

FACULTAD DE POSTGRADOS Y FORMACIÓN CONTINUADA

**NOMBRE DEL PROYECTO: RESTRICCIONES DE EDAD
PARA EL INGRESO AL CUERPO DE CUSTODIA Y
VIGILANCIA EN EL INPEC**



Afiliada a la Asociación Colombiana de Universidades "ASCUN"

**PROGRAMA: ESPECIALIZACIÓN DERECHO
ADMINISTRATIVO**

**INTEGRANTES GRUPO: NELSON ENRIQUE BARRERA
MORALES- HUGO DARÍO BELTRÁN ROZO Y FABIO
CÁRDENAS ORTÍZ**

PLANTEAMIENTO GENERAL DEL PROBLEMA

El Decreto ley 407 de 1994, establece en el artículo 119 numeral segundo el siguiente requisito: “2. Tener más de dieciocho años y menos de veinticinco de edad”. Este requisito va en contravía de la ley 931 de 2004 “por la cual se dictan normas sobre el derecho al trabajo en condiciones de igualdad en razón de la edad” la cual de manera puntual, en sus seis artículos, prohíbe tanto a personas naturales como jurídicas, públicas como privadas exigir a los aspirantes a ocupar o ejercer un trabajo tener un rango de edad determinado, teniendo que hacerse la elección del trabajador solo con los méritos y calidades del aspirante.

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿La aplicación del Artículo 119 numeral dos del Decreto Ley 407 de 1994 vulnera la Constitución Política Nacional de Colombia en sus artículos 1, 2, 13, 25, 26 y 40; en la exigencia con la edad para el ingreso al Cuerpo de Custodia y Vigilancia, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC ?

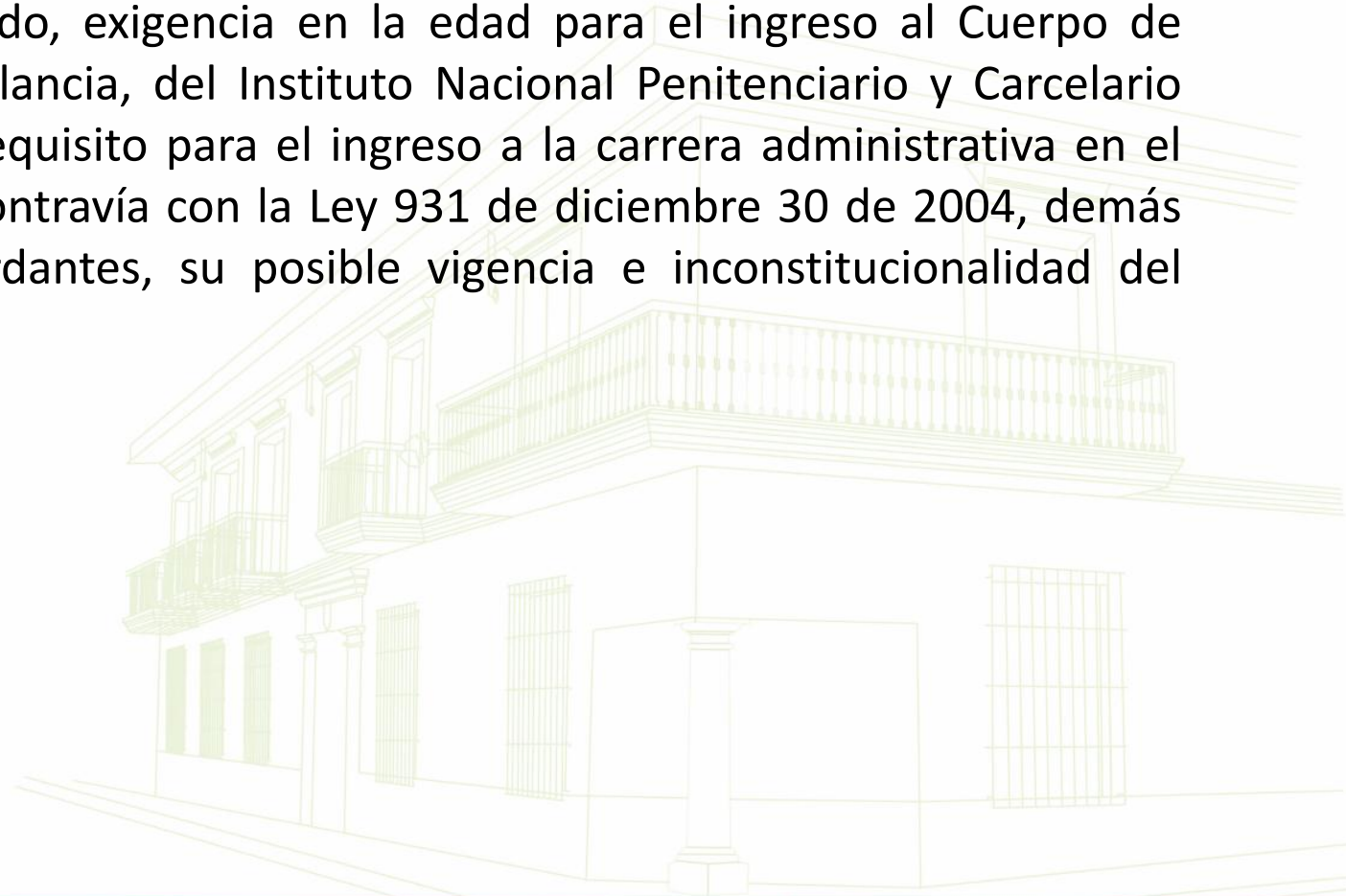
PROYECTO JUSTIFICACIÓN

El interés por el tema abordado nace por el cuestionamiento que se hace a la norma: Artículo 119 numeral 2 del Decreto 407 de 1994, el cual dice: Tener más de 18 años y menos de veinticinco de edad, esto dentro de los requisitos para ingresar al Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional; lo cual deja entrever una posible vulneración de derechos fundamentales, así como una vulneración a la Constitución Política Nacional en sus artículos 1, 2, 13, 25, 26 y 40 entre otros.

La contribución de la presente investigación es tener los argumentos jurídicos suficientes para poder demostrar que sigue siendo inconstitucional esta norma, en el sentido de establecer un rango de edad. Se hace necesaria esta investigación por cuanto se convierte en un insumo para entablar una acción de inconstitucionalidad.

OBJETIVO GENERAL

Revisar la aplicabilidad del Decreto ley 407 de 1994, en el Artículo 119 numeral segundo, exigencia en la edad para el ingreso al Cuerpo de Custodia y Vigilancia, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, como requisito para el ingreso a la carrera administrativa en el INPEC, va en contravía con la Ley 931 de diciembre 30 de 2004, demás normas concordantes, su posible vigencia e inconstitucionalidad del mismo.



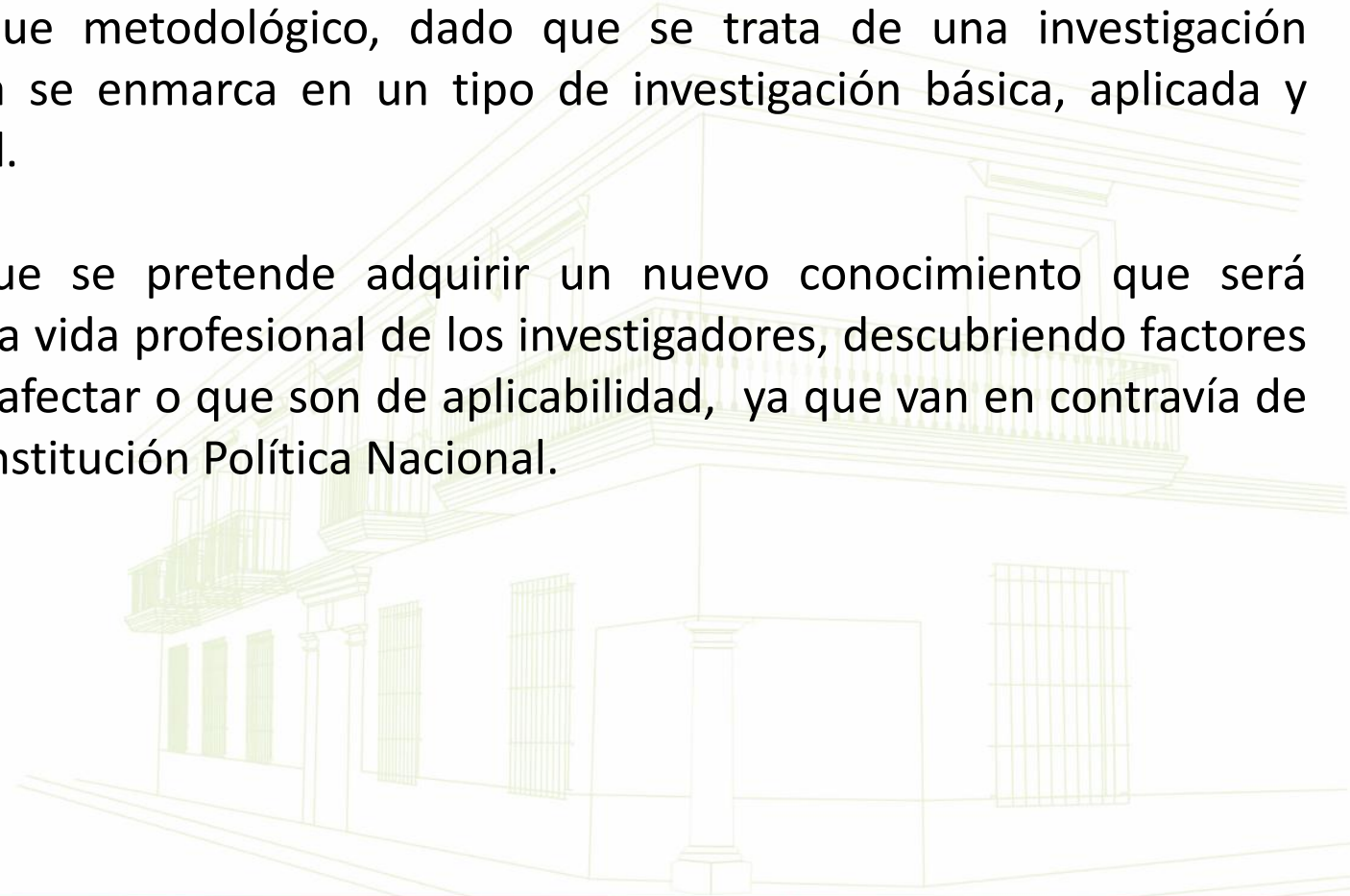
OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Analizar el marco legal y Constitucionalidad del Decreto ley 407 de 1994, en el Artículo 119 numeral segundo, exigencia en la edad para el ingreso al Cuerpo de Custodia y Vigilancia, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y demás normas concordantes.
- Seleccionar y comparar diferentes leyes y jurisprudencia sobre vinculación laboral en el INPEC que nos permita dilucidar conceptos de inconstitucionalidad en la norma.
- Analizar la aplicabilidad del Decreto Ley 407 de 1994 en su Artículo 119 numeral 2, referente al requisito de la limitación a la edad y su posible Inconstitucionalidad.

ENFOQUE METODOLÓGICO

Como enfoque metodológico, dado que se trata de una investigación jurídica, esta se enmarca en un tipo de investigación básica, aplicada y experimental.

Debido a que se pretende adquirir un nuevo conocimiento que será aplicado en la vida profesional de los investigadores, descubriendo factores que pueden afectar o que son de aplicabilidad, ya que van en contravía de la misma Constitución Política Nacional.



CAPITULO II

Carrera Administrativa en el INPEC

- En el presente capítulo se pretende orientar y mostrar a los lectores de este trabajo, qué es, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, cómo se ingresa al mismo, qué clases de vinculación tienen los funcionarios que trabajan en el INPEC, tanto personal uniformado como personal administrativo.
- **2.1 Qué es el INPEC:** Es un establecimiento público, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, creado mediante decreto 2160 de 1992.
- **2.2 POLÍTICA PENITENCIARIA Y CARCELARIA EN COLOMBIA:** La política penitenciaria y carcelaria en Colombia está bajo la tutoría y responsabilidad del estado Colombiano, quien a través de la ley 65 de 1993, en el artículo 167, estableció el Consejo Superior de Política Criminal, que es un organismo colegiado asesor del Gobierno Nacional en la implementación de la política criminal del Estado.

PROYECTO

CAPITULO II

Carrera Administrativa en el INPEC

- **2.3 VINCULACIÓN LABORAL EN EL INPEC:** La vinculación al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario se debe estudiar desde dos puntos de vista. El primero es la vinculación del personal administrativo y la segunda es la vinculación del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia. Dentro de estas dos clasificaciones, se encuentra el personal administrativo, que tiene diferentes formas de vinculación como son: carrera administrativa, temporales, libre nombramiento y remoción y contratistas vinculados con orden de prestación de servicios.
- **2.4 REGIMEN LABORAL EN EL INPEC:** En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario se tienen varios regímenes laborales. El principal de ellos es el que tiene el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia CCV, el cual tiene su fundamento en el Decreto 407 de 1994. Esta norma regula en gran parte la carrera penitenciaria y carcelaria de los empleados del instituto, consagra sus obligaciones, deberes y derechos.

Adicionalmente, se tiene el Decreto 446 de 1994, por el cual se establece el régimen prestacional de los servidores públicos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

PROYECTO

CAPITULO II

Carrera Administrativa en el INPEC

- **2.5 REQUISITOS Y FUNCIONES PARA EL CARGO DE DRAGONEANTE DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA:**

El personal de CCV, tiene que dentro de la planta global del INPEC, 11.320 empleos en el cargo de Dragoneantes, teniendo estos como propósito principal realizar las disposiciones relacionadas con el orden, la seguridad, disciplina, autoridad, convivencia, custodia y vigilancia de las personas privadas de la libertad a cargo del INPEC, así como la vigilancia de las instalaciones en el desarrollo de los programas de resocialización, tratamiento integral y protección de los derechos fundamentales, cumpliendo las ordenes e instrucciones de los oficiales y suboficiales del CCV.

CAPITULO III

Pertinencia de la acción de Inconstitucionalidad

3.1 ANÁLISIS DE LA LEY 931 DE 2004: Se prohíbe a las empresas públicas o privadas exigir una edad determinada para ocupar un empleo y recae sobre la modificación de reglamentos y convocatorias y dispone que los requisitos se refieran a condiciones de méritos o calidades de tipo profesional, personal o salud física o mental, ordenando a los empleadores las modificaciones pertinentes en los respectivos reglamentos de trabajo, finalmente, determina la aplicación de unas sanciones pecuniarias y su destinación a la divulgación y promoción de los derechos de los trabajadores.

La Ley 931 de diciembre 30 de 2004 se promulga con el espíritu único de brindar protección especial por parte del Estado a todos los ciudadanos, a que éstos sean tratados con igualdad y no ser discriminados por razones de su edad para acceder a un trabajo. Se puede afirmar que la ley 931 de 2004, reguló el ingreso de las personas al desempeño de un oficio, prohibiendo que en los reglamentos y convocatorias públicas y privadas excluyan ciertas personas por tener determinada edad, dejando a salvo las normas de carácter legal que consagra este requisito y ordenando la modificación de los mismos. Tampoco se pronunció a la edad de retiro general o forzoso, dejando las normas de rango legal vigentes.

CAPITULO III

Pertinencia de la acción de Inconstitucionalidad

3.2 ANÁLISIS DE LA SENTENCIA C-811 DE 2004:

El problema jurídico para la Corte Constitucional era establecer si la expresión: “al momento del nombramiento”, expuesta en el numeral 2 del artículo 119 del decreto 40 de 1994, vulneraba el derecho fundamental para acceder al desempeño de funciones y cargos públicos y si constituía una discriminación injustificada por razón de la edad.

La Corte Constitucional no se cuestionaba si el aspirante al cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria, estaba entre los 18 y 25 años, sino que esta edad se tuviera en cuenta al momento de nombrarse al aspirante, porque esta condición era ajena a la persona y que depende de circunstancias que el mismo no puede controlar.

Como se puede evidenciar la Corte se quedó corta en haber declarado inexecutable la totalidad del numeral pues como se ha descrito anteriormente es inconstitucional porque va en contravía de la propia Constitución, contradice lo preceptuado en la ley 931 de 2004 y también está lejos de aplicar otras jurisprudencias.

CAPITULO III

Pertinencia de la acción de Inconstitucionalidad

3.3 COSA JUZGADA:

Cuando se hace referencia al término de cosa juzgada, se habla de la imposibilidad de medios de impugnación ante la firmeza de una sentencia judicial que permita modificarla.

La categoría de cosa juzgada constitucional es una figura jurídica procesal a través de la cual se define la fuerza vinculante de las decisiones adoptadas en sentencias de constitucionalidad como inmutables, vinculantes y definitivas”... “La Corte ha señalado que la institución de la cosa juzgada cumple al menos dos funciones: una negativa, que consiste en prohibir a los funcionarios judiciales conocer, tramitar y fallar sobre lo ya resuelto, y una función positiva, que es proveer seguridad a las relaciones jurídicas (Corte Constitucional, Sentencia C- 164 de 2015).

CAPITULO III

Pertinencia de la acción de Inconstitucionalidad

3.4 DERECHO AL TRABAJO Y DERECHO A LA IGUALDAD:

Según lo expuesto en la Constitución Nacional en especial los artículos 13 y 25 todas las personas tienen iguales derechos de acceder a un trabajo digno y justo sin ninguna discriminación, de lo anterior debe resaltarse la especial protección que le debe brindar el estado al trabajador donde se le debe garantizar los derechos, principios y deberes y uno de ellos es la igualdad.

Para la Corte Constitucional el requisito fijado en el literal b) del artículo 17 del Decreto Ley 010 de 1992 es contrario a la Carta, ya que viola el principio de igualdad de las personas, en la medida que establece discriminaciones no razonables para efectos del ingreso a cierta edad a la carrera diplomática y consular, el derecho al trabajo, y a la libertad de escoger profesión u oficio, y en última instancia el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Lo anterior está debidamente sustentado en la sentencia C-071/93. Expediente D-113. Norma acusada: Literal b) del artículo 17 del decreto ley 010 de 1992, Actor: Camilo Paredes Restrepo.

CAPITULO III

Pertinencia de la acción de Inconstitucionalidad

3.4 DERECHO AL TRABAJO Y DERECHO A LA IGUALDAD:

El derecho al trabajo es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Nacional, que textualmente en su artículo 25, expone lo siguiente: “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

De lo anterior se resume que sobre el derecho al trabajo existen muchas normas, jurisprudencia y convenios internacionales que tratan sobre la igualdad de oportunidades como un derecho fundamental. Por tal razón, para el acceso a la Administración Pública se ha establecido un sistema de reclutamiento de personal a través de convocatorias o concursos públicos que tratan de seleccionar a los aspirantes mediante el sistema de méritos.

CAPITULO III

Pertinencia de la acción de Inconstitucionalidad

3.5 MADUREZ EN LA EDAD:

Como conclusión se puede mencionar que la edad mínima es una condición para determinar la plena capacidad que tienen los individuos para obrar con madurez intelectual y física, es lograr la plena capacidad de adquirir responsabilidades y obligaciones en el desempeño de sus labores. Esta se enmarca en parámetros que mediante la firma de convenios viene regulada por organizaciones como lo es la Organización Internacional del Trabajo OIT que regula, orienta y vigila a nivel mundial los derechos de los trabajadores.

En cada país, mediante la Constitución Política, se adopta una edad mínima como parámetro de mayoría de edad y como se evidencia en las instituciones citadas, cada una de ellas mediante sus reglamentos traza los parámetros de selección del personal requerido, siempre y cuando no vulnere los mandatos legales.

CAPITULO III

Pertinencia de la acción de Inconstitucionalidad

3.6 CONTRADICCIONES ENTRE EL DECRETO 407 DE 1994 Y LA LEY 931 DE 2004

Por lo anterior es tan evidente que existe una gran contradicción entre lo expuesto en la ley 931 de 2004 y el decreto 407 de 1994, al tenor del artículo 2º de esta ley (...) Ninguna persona natural o jurídica, de derecho público o privado, podrá exigir a los aspirantes a ocupar un cargo o ejercer un trabajo, cumplir con un rango de edad determinado para ser tenido en cuenta en la decisión que defina la aprobación de su aspiración laboral.

Es tan amplio el alcance de la ley 931 de 2004 en el tema de la edad que la sentencia C-724 de 2007, se abstuvo de pronunciarse sobre la constitucionalidad del artículo 1º de la ley 15 de 1958, por cuanto la ley 931 de 2004 derogó cualquier norma relacionada con requisitos de edad por regulación integral de la materia así en su contenido no lo haya expresado abiertamente. Por consiguiente y por sustracción de materia es evidente que también quedaría derogado todo el enunciado del artículo 119 del decreto 407 de 1994.

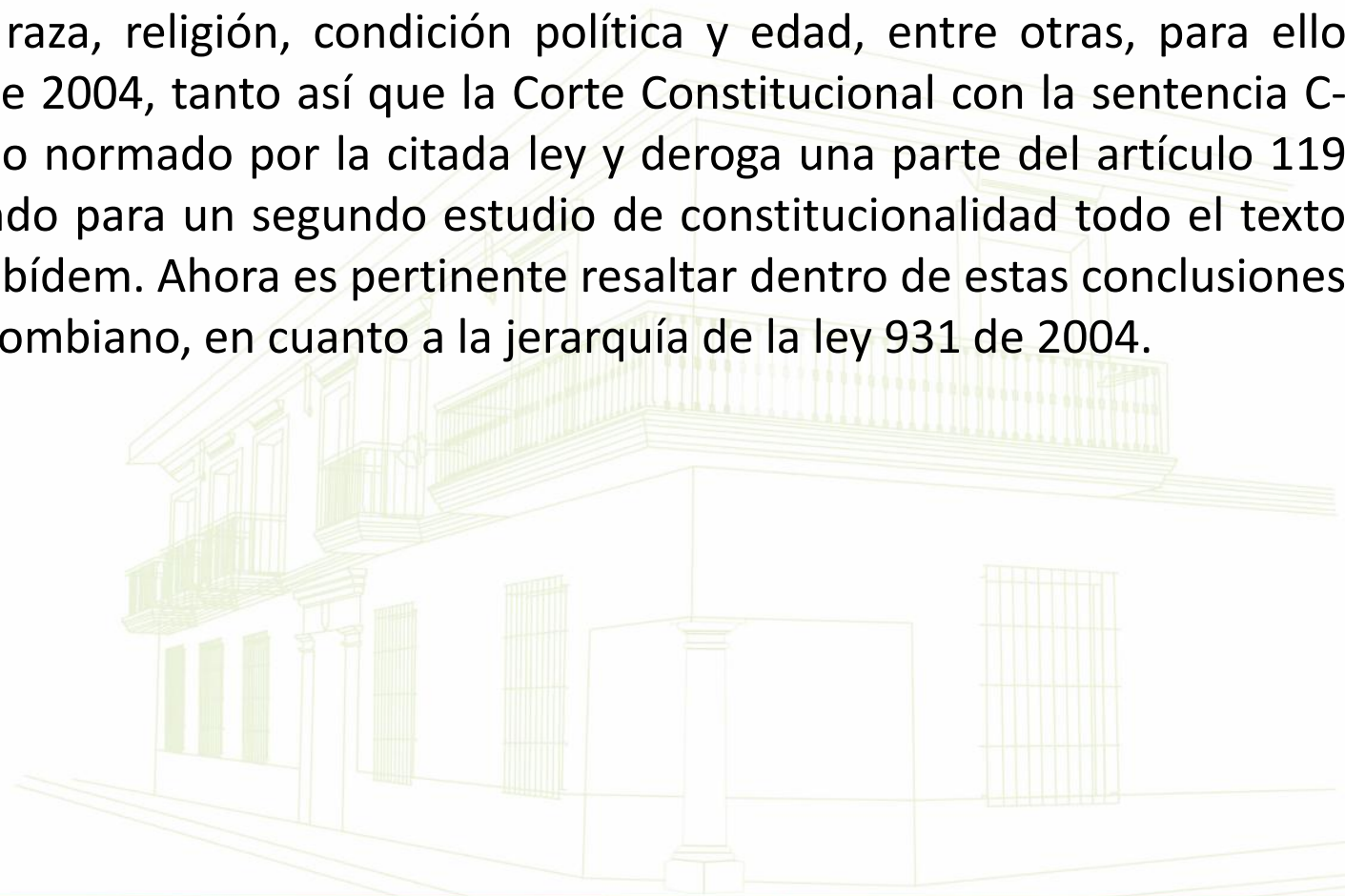
CONCLUSIONES

Desde nuestro punto de vista y a través de la investigación realizada consideramos que si vulnera derechos, la limitante en la edad que trae consigo el Decreto 407 de 1994 en su artículo 119, numeral 2, por cuanto la ley 931 de 2004, en su esencia lo que quiso evitar y erradicar toda forma de discriminación, el limitante en la edad es una exclusión para las personas que aspiran a ser vinculadas al INPEC.

Frente al cumplimiento de los objetivos propuestos tales como; analizar el marco legal y Constitucionalidad del Decreto ley 407 de 1994, en el Artículo 119 numeral segundo, exigencia en la edad para el ingreso al Cuerpo de Custodia y Vigilancia, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y demás normas concordantes. Se puede decir que se cumplió a cabalidad, pues en el trabajo se realizó diferentes comparaciones y análisis no solo de la normatividad vigente y acorde en el tema, si no de diferentes sentencias que ayudaron a dar claridad y afianzar nuestra conclusión.

CONCLUSIONES

El estado colombiano, ha querido erradicar toda forma de discriminación, tanto por condiciones de sexo, raza, religión, condición política y edad, entre otras, para ello promulgó la ley 931 de 2004, tanto así que la Corte Constitucional con la sentencia C-811 de 2014, ratifica lo normado por la citada ley y deroga una parte del artículo 119 de decreto 407, dejando para un segundo estudio de constitucionalidad todo el texto del numeral segundo Ibídem. Ahora es pertinente resaltar dentro de estas conclusiones que fallo el Estado Colombiano, en cuanto a la jerarquía de la ley 931 de 2004.



BIBLIOGRAFÍA

Achondo, V. (2012). "Métodos de interpretación jurídica". En: Revista: Quid Iuris. Año 6, Volumen 16 Marzo de 2012. Recuperado de

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/16/cnt/cnt4.pdf>

Carbonell, M. (2004) Igualdad y Constitución, México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. p. 39.

Comisión Asesora de Política Criminal (2012). Informe Final: Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano. Bogotá, junio de 2012.

Recuperado de:

<http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Informe%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20Asesora%20de%20Pol%C3%ADtica%20Criminal.pdf>)

Congreso de la República de Colombia, (2004) Ley 931 DE 2004 (diciembre 30). "Por la cual se dictan normas sobre el derecho al trabajo en condiciones de igualdad en razón de la edad."

Congreso de la República de Colombia (1987). Ley 153 DE 1887 (Agosto 15). Por la cual se adiciona y reforma los códigos nacionales, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887.

Constituyente, A.N.(julio 04 de 1991). Nueva Constitución Política de Colombia. Bogotá: Ediciones jurídicas Andrés Morales.

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (Bogotá D.C., 5 de



GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Más de Medio Siglo Educando en Valores

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



www.ugc.edu.co

Bogotá D.C. - Armenia

PROYECTO

APORTES

